

Expediente 2022-00330-99

Ejecutivo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Febrero dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho se encuentra proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido a través de apoderado judicial por KAROL DAYANA VILLAR DURAN, quien representa a la menor MJCV en contra de MARIO JAVIER CONTENTO CASALLAS**, al ser estudiada se observa no es procedente librar mandamiento ejecutivo por las siguientes razones:

1.- En el acápite de **PRETENSIONES** de la demanda, debe precisar la parte ejecutante que, sumas de dinero son adeudadas por el ejecutado, debe mencionar cada pretensiones una a una, año por año o mes por mes, es decir, cada cuota con sus respectivos intereses de mora, si es del caso, anunciando la fecha de exigibilidad de cada cuota de alimentos dejada de cancelar a la menor, según auto admisorio y sentencia proferida el 15 de septiembre de 2023 que, allego como base de recaudo ejecutivo.

2.- La parte demandante debe precisar las valores de dinero que se adeudan a partir del día en que se admitió la demanda, y posterior cuando se profirió la sentencia número 207 del 15 de septiembre de 2023.

Así las cosas no se da aplicación a lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del Art. 82 del Código General del Proceso, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión art 90 ibídem, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido a través de apoderado judicial por KAROL DAYANA VILLAR DURAN, quien representa a la menor MJCV en contra de MARIO JAVIER CONTENTO CASALLAS** por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd2c9e6c76f02a4f075d33559b494bb81e8f2fc4dce8c2cee99a2dcb4c678b1**

Documento generado en 02/02/2024 07:29:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>